

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 7587

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 11 y 12 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Marsella el día 12 en el vapor «Jaime II»

Leche condensada. 5.400 kilogramos

Llegadas de Barcelona el día 12 en el vapor «Miramar»

| | |
|------------------|-------------------|
| Harina. | 31.200 kilogramos |
| Maiz | 4.530 id. |
| Arroz. | 3.000 id. |
| Patatas. | 7.500 id. |

Llegadas de Valencia el día 13 en el vapor «Bellver»

| | |
|-----------------|-------------------|
| Harina. | 20.200 kilogramos |
| Trigo. | 2.000 id. |
| Azucar. | 26.040 id. |
| Arroz. | 53.880 id. |
| Habas. | 20.200 id. |

Palma 14 de Agosto de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES.—Expropiaciones.— Habiendo resultado firme por haber caído estado, la resolución de este Gobierno de provincia de 7 de Julio próximo pasado, por la que se señalaron las cantidades que debían percibir los propietarios de las fincas «Son Muletó» y «Son Ramis» del término municipal de Lluchmayor, que han de ser ocupadas, en parte, con las obras de construcción del ferrocarril de Palma á Santanyí, he dispuesto, que, por la Compañía Concesionaria, se proceda al pago de los referidos terrenos ante la Alcaldía de Lluchmayor el día 28 del actual Agosto á las once de su mañana.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 61 del Reglamento

de 13 de Junio de 1879 para ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente. Palma 14 de Agosto de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1777

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

Circular.—De conformidad con lo determinado en el art. 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, deberán dar principio los trabajos para la formación de las Matriculas que han de regir el próximo año de 1916, las cuales se sujetarán al modelo y encasillados que van á continuación, y con arreglo á

lo prevenido en el art 69 del mismo Reglamento; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones de las que llama la atención de los Sres. Administradores-Depositarios de Mahón é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia para que les den el más exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirles.

1.ª Serán incluidos en la Matricula que ha de formarse, todos los Industriales que figuran en la aprobada para el año actual, exceptuando aquellos cuyos bajas han sido aprobadas y comunicadas por esta oficina como igualmente los industriales cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en virtud de los expedientes cuyos nombres figuran en la relación que inserta el BOLETIN OFICIAL n.º 7543 correspondiente al día 4 de Mayo último. Como es consiguiente se incluirán en dicho documento cobratorio los industriales que hayan solicitado ser alta y tengan éstas aprobadas por esta oficina; debiendo tener en cuenta que la profesión de Secretario de Juzgado Municipal no es personal así que no debe consignarse el nombre del que esté en posesión del mismo y si solamente el cargo.

2.ª No se admitirá Matricula alguna, en la que se introduzcan cambios de nombre de industriales ó de domicilios, sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados. Como igualmente las que no expresen el número exacto de habitantes de la localidad conforme al último censo oficial aprobado.

3.ª La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio aprobado por Real Decreto de 28 Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las Matriculas serán devueltas cuando la numeración de clases y epígrafes de los contribuyentes no correspondan á las de las tarifas y modificaciones vigentes.

4.ª A fin de que puedan quedar aprobadas las Matriculas en 31 de Diciembre de este año, se remitirán á esta Administración, precisamente por correo antes del día 20 del mes de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido dicho día sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que les corresponda con arreglo al art. 184 de la ley municipal y se procederá al nombramiento de Comisionados Plantones para que pasen á los pueblos, con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.ª Las Matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con póliga de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones-Depositarias, lo serán con papel del sello de oficio, acompañándose con cada original dos copias del mismo reintegradas con timbre móvil de diez céntimos por

cada pliego, con arreglo á lo que dispone la Ley del timbre vigente.

6.ª A cada Matricula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento de recargo municipal acordado por el Ayuntamiento para atenciones del presupuesto municipal sobre las cuotas del Tesoro. Y otra certificación de haber sido expuesta al público la Matricula á efectos de reclamación durante diez días contados desde la publicación del anuncio á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas.

7.ª Tan pronto estén aprobadas las Matriculas por esta Administración se devolverá á los pueblos una de las copias debidamente autorizadas para que, sin pérdida de momento se proceda á formar las listas cobratorias de que trata el artículo 112 y á extender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas, para cuya formalización se cuidará de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con esto devoluciones por reparo.

8.ª Se recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el más exacto cumplimiento á lo que sobre adquisición de Patentes especiales para Médicos, establece el art. 3.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, cuidando de que las Patentes se expidan durante los quince primeros días del año, remitiendo acto seguido á esta Administración los documentos originales.

9.ª Al remitirse á esta Administración, precisamente el último día de mes, como precepta el art. 125 del vigente Reglamento, las declaraciones de Baja acompañadas de las relaciones respectivas, cuidarán los Sres. Alcaldes de certificar á continuación de dichos documentos la certeza ó inexactitud de las declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por estas oficinas.

10. Se previene á los Sres. Alcaldes que al expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª ó sea patentes en ambulancia, cuiden de que los industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente á la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el art. 184 del Reglamento.

11. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro de los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades conforme previene el Reglamento de la contribución industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos hasta conseguir la presentación de dicho documento.

Palma 9 de Agosto de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Modelo que se cita

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|---------------------------------|------------------|-----------------|--------------------|---------------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------------------|---|---|--|--|---|
| Número de orden de la matrícula | Nombres y apellidos de los contribuyentes | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen | Calle y número de su habitación | Tarifa | Clase | Epígrafe | Cuotas para el Tesoro Pesetas Cts. | RECARGOS MUNICIPALES Para el Tesoro Pesetas Cts. | Para el Municipio Pesetas Cts. | Sumas de ambas Pesetas Cts. | 5 p o para premio de cobranza Pesetas Cts. | 5 p o recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro Pesetas Cts. | 2 décimas para las empresas periódicas Pesetas Cts. | TOTAL ordinario y extraordinario Pesetas Cts. | Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts. |
|---------------------------------|---|---|---------------------------------|------------------|-----------------|--------------------|---------------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------------------|---|---|--|--|---|

ADVERTENCIAS.—1.ª La Matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.

2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.ª los detalles que determinan la industria. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohibe toda enmienda y raspadura.

3.ª La Matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado ó Secretario del Ayuntamiento las hojas que las compongan.

4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Núm. 1774

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Borc6 Casimari pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 13 sita en la calle de la Lonjeta destinado á la industria de ferretería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 7 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suan.

Núm. 1776

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Ejuar6 Pagés pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la Plaza de Toros de esta ciudad destinado á la alimentación del arco del cinematógrafo allí establecido, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 7 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suan.

Núm. 1786

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, podrán optar á la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias con la retribución correspondiente, todos los que se consideren con derecho á solicitarla, á cuyo fin se dirigirán por medio de instancia acompañada de los documentos respectivos á la Secretaría del mismo dentro el indicado plazo.

Pollensa 11 Agosto 1915.—El Alcalde, Guillermo Rotger.

Núm. 1788

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de vacaciones de esta Audiencia ha dictado el auto siendo el encabezamiento y parte dispositiva del mismo, del tenor siguiente.

Número 19.—Palma veinte de Julio de mil novecientos quince.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Miguel Ferrer y Gomila como marido de Margarita Martín y March contra D. Bernardino Rosselló y Sampol y su consorte Maciana Clar y Cirerols, doña Antonia Coll y Mayol y D. Claudio Cortés y Pomar sobre rescisión de dos contratos consignados en escrituras públicas; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.ª Antonia Coll y D. Claudio Cortés de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veintitres de Junio de mil novecientos ocho por la que se declara: 1.º Que la escritura de tres de Agosto de mil novecientos cuatro otorgada por dichos D.ª Mariana Clar y Cirerols y D. Bernardino Rosselló y Sampol y D.ª Antonia Coll y Mayol ante el Notario D. Rafael Togores, es igualmente hecha en fraude de acreedores, procediendo su rescisión; imponiendo además á los cuatro demandados los consortes Rosselló Clar, don Claudio Cortés y Pomar y D.ª Antonia Coll y Mayol, todas las costas del juicio.

—Se tiene por abandonado el recurso interpuesto por Antonia Coll y Mayol y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo de dicha Antonia Coll las costas de la instancia caducada, á excepción de las que en diez de Enero de mil novecientos doce se impusieron al otro apelante D. Claudio Cortés, por haber desistido. Para su notificación á los litigantes no representados en esta instancia, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron y firman los Señores que á continuación forman en Sala de Vacaciones de esta Audiencia de que certifico.—Domingo Divar.—Emilio Velez.—Francisco Esteban.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que sirva de notificación á Bernardino Rosselló y Maciana Clar, libro y firmo la presente certificación en Palma á veinte y tres de Julio de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Núm. 1780

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto expedido en autos ejecutivos promovidos por D.ª Catalina Esteva y Canet contra D. Jaime Sagreras y Juan, de ignorado domicilio, por virtud de escritura pública otorgada por D.ª María Vaquer y Magraner, D. Jaime Sagreras y Juan y D.ª Catalina Esteva y Canet, día veintitres de Junio de mil novecientos catorce, ante el notario don Mateo Jaume y Servera, se hace saber al expresado D. Jaime Sagreras y Juan que en dichos autos se ha pronunciado la sentencia de remate, que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Palma á siete de Agosto de mil novecientos quince, D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D.ª Catalina Esteva y Canet sin profesión y vecina de esta capital, dirigida por el Letrado D. Luis Alemany y representada por el procurador D. Juan Cabot, contra D. Jaime Sagreras y Juan, de domicilio desconocido, en rebeldía, sobre pago de capital prestado, con garantía hipotecaria, intereses y costas; y....=Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de la finca embargada y con su producto, entero y cumplido pago á D.ª Catalina Esteva y Canet, de la expresada cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, de sus intereses legales á contar del diez y siete de Julio próximo pasado y de los costas causadas y que se causaren hasta la total solvencia; y por ser de domicilio desconocido D. Jaime Sagreras y Juan, desconocido á satisfacer dichas responsabilidades, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283, conforme así lo dispone el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Antonio Bergali.—Leida y publicada fué por el Sr. Juez la anterior sentencia, en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Palma siete Agosto mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1785

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretario de D. Juan Bestard, se sigue expediente sobre declaración de herederos de D. José Moranta y Antich á favor de su único hijo Juan Moranta y Magraner; y apareciendo de la certificación de defunción de dicho D. José Moranta y Antich que al fallar éste había tenido del matrimonio celebrado con D.ª Antonia María Magraner y Ferrá dos hijos Juan difunto y Juan viviente y del segundo matrimonio

celebrado con D.ª Apolonia Magraner y Ferrá otros dos hijos llamados Miguel y María, difuntos; y no existiendo en el Registro civil de la ciudad de Soler donde falleció el Morante Antich, inscripción de nacimiento y defunción de dichos dos últimos hijos Miguel y María Moranta y Magraner, á instancia del Procurador D. Bartolomé Fiol en representación de D. Jaime Casasnovas se ha acordado publicar el presente edicto llamando por el queieren ser herederos del testado don José Moranta y Antich á los indicados hijos, caso de existir, Miguel y María Moranta y Magraner.

Y para su publicación en el B. O. de provincia y sitios de costumbre de esta ciudad y de la de Soler, se expide el presente en Palma á siete Julio de mil novecientos quince.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí Juan Bstard.

Núm. 1784

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Jefe de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dada á solicitud del Procurador D. José I. Perez Bocco, á nombre de D.ª Camila Fabra y Paig, que obra así en nombre propio como en el de madre de los menores D. José, D.ª Camila, D.ª Agueda y D.ª María Luisa de Vigo y Fabra, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D.ª Gloria de Vigo y Fabra, hija legítima de D. Joaquín de Vigo, difunto, y de D.ª Camila Fabra, viviente, fallecida en Barcelona, de cuya ciudad era natural, el día veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos catorce, á la edad de quince años, sin que conste dejara ordenada disposición testamentaria de ninguna clase, se anuncia la muerte sin testar de dicha D.ª Gloria de Vigo y Fabra y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman su herencia, que lo son su madre y hermanos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro el término de treinta días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á nueve de Agosto de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Ramón Menac.

Núm. 1781

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES. Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Ibiza por tiempo indeterminado y precio de novecientas pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada Ciudad, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª á las doce del día en que cumplo el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Ibiza, en la Casa-Cuartel del Instituto calle de Azara número cuatro de dicha Ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario en representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de Concurso.

Palma 6 de Agosto de 1914.—El primer Jefe, Luis Martí.

Núm. 1668

CONTRIBUCION TERRITORIAL

1.º y 2.º Trimestres de 1915

D. Pedro Bordoy y Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo al presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Junio de 1915 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes sub-section 'Felanita' with names like Jaime Adrover Mascaró, Juan Artigues Caldentey, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes sub-section 'Urbana' with names like Francisca Adrover Monserrat, Juan Artigues Caldentey, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes sub-section 'Santañy' with names like Damián Adrover Nicolau, Sebastián Barceló, etc.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|--|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 462'73 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 4308'20 |
| Cargo. | 4770'93 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 1049'73 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 3721'20 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | " | 3688'20 | 3688'20 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | " | 120'00 | 120'00 |
| Resultas | 462'73 | " | 462'73 |
| Recursos legales para cubrir el déficit | " | 500'00 | 500'00 |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 462'73 | 4308'20 | 4770'93 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | " | 308'52 | 308'52 |
| Policia de Seguridad | " | " | " |
| Policia urbana y rural | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Beneficencia | " | " | " |
| Obras públicas | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | " | 741'21 | 741'21 |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | " | " | " |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | " | 1049'73 | 1049'73 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla a 31 de Marzo de 1915.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Elentério Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Reynés.

Depositaria de fondos municipales de Lluçmayor

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|--|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 3170'29 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 5424'52 |
| Cargo. | 8594'81 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | " |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 8594'81 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Impuestos | " | 5424'52 | 5424'52 |
| Beneficencia | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Extraordinarios | " | " | " |
| Resultas | 3170'29 | " | 3170'29 |
| Recursos legales para cubrir el déficit | " | " | " |
| Reintegros | " | " | " |
| Cargo pesetas. | 3170'29 | 5424'52 | 8594'81 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento | " | " | " |
| Policia de Seguridad | " | " | " |
| Policia urbana y rural | " | " | " |
| Instrucción pública | " | " | " |
| Beneficencia | " | " | " |
| Obras públicas | " | " | " |
| Corrección pública | " | " | " |
| Montes | " | " | " |
| Cargas | " | " | " |
| Obras de nueva construcción | " | " | " |
| Imprevistos | " | " | " |
| Resultas | " | " | " |
| Data pesetas. | " | " | " |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluçmayor a 31 Marzo 1915.—El Depositario, Pedro A. Garau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Mojer.

| | |
|------------------------------|------|
| Francisca Ana Taberner. | 1'33 |
| Andres Vidal Bidet. | 0'88 |
| Micela Vidal Bauzá. | 0'42 |
| Micela Vidal. | 3'10 |
| Mariano Villalonga. | 1'12 |
| Antonia Maria Xamena Vicens. | 0'43 |

Urbana

| | |
|-----------------------------|------|
| Damián Rigo L'ambies. | 5'18 |
| Maria Julia Obrador. | 5'06 |
| Jaime Roig Vidal. | 2'27 |
| Bartolomé Vadell Bernassar. | 1'26 |
| Mariano Bonnin Valls. | 0'52 |
| Jaime Soler Obrador. | 0'24 |

Montuiri

| | |
|-------------------------------|------|
| Magdalena Buñols Mascaró. | 6'12 |
| Bartolomé Osdá Miralles. | 4'06 |
| Juan Garcia Rosselló. | 7'56 |
| Bartolomé Manera Roselló. | 4'16 |
| Juan Mesquida Mas. | 3'26 |
| Sebastiana Nicolau Picornell. | 4'48 |
| Cristóbal Pocovi Manera. | 2'35 |
| Rafael Ribas Bauzá. | 8'42 |
| Rafael Verd Pocovi. | 4'48 |
| Juan Verd Rosñol. | 9'52 |
| Juan Barceló Mesquida. | 4'92 |
| Antonia Ana Feliu Lladó. | 3'94 |
| Margarita Feliu Lladó. | 5'80 |
| Miguel Mesquida Mesquida. | 4'16 |
| Vicente Mora Garcia. | 7'44 |
| Felipe Ramis. | 2'89 |
| Bartolomé Martorell Jaume. | 5'04 |
| José Mas Miralles. | 3'72 |
| Juan Mas Mayol. | 4'04 |
| Honorato Ribas Blanco. | 2'40 |
| Miguel Roselló Sastre. | 4'38 |
| Damián Barceló Barceló. | 5'68 |
| Rafael Blanch Mesquida. | 6'56 |
| Andres Cerdá Artigues. | 5'68 |
| Ramón Garcia Sereño. | 5'03 |
| Juan Jaume Nicolau. | 2'08 |
| Bartolomé Mora Mercadal. | 4'59 |
| José Payeras Payeras. | 2'84 |
| Jaime Picornell Picornell. | 4'38 |
| Antonio Xamena Bover. | 2'69 |
| Matias Arbons Cerdá. | 2'20 |
| Antonio Bauzá Berenguier. | 1'99 |
| Margarita Bauzá Mora. | 2'18 |
| Bartolomé Bauzá Vaquer. | 0'65 |
| Jaime Buñols Mascaró. | 3'32 |
| Cosme Cloquell Bauzá. | 3'10 |
| Bartolomé Cloquell Bauzá. | 1'12 |
| Melchor Cloquell Matehu. | 1'12 |
| Maria Fiol Fornés. | 1'55 |
| Maria Fiol Nicolau. | 1'12 |
| Antonio Gallard. | 1'33 |
| Gabriel Garau Gomila. | 2'20 |
| Francisco Gomila Mayol. | 0'65 |
| Juan Gomila Miralles. | 2'67 |
| Juan Jorda Jorda. | 1'55 |
| Bartolomé Manera Mascaró. | 2'89 |
| Esteban Mayol Jaume. | 1'77 |
| Antonio Mayol Miralles. | 0'88 |
| Antonia Mayol Miralles. | 0'88 |
| Juana Ana Mayol Miralles. | 1'55 |
| Rafael Mesquida. | 2'89 |
| Antonio Moll Tous. | 0'43 |
| Antonia Nicolau Pocovi. | 2'20 |
| Miguel Nicolau Pocovi. | 1'77 |
| Batassar Pocovi Arbons. | 1'99 |
| Catalina Pocovi Marimón. | 1'12 |
| Miguel Pomar Pomar. | 3'32 |
| José Mora Pocovi. | 1'33 |
| Pedro Roselló Fiol. | 1'33 |
| Juana Ana Tous Cerdá. | 0'65 |
| Bartolomé Verger Gomila. | 3'32 |
| Antonio Barceló Barceló. | 3'32 |
| Guillermo Barceló Barceló. | 1'77 |
| Antonio Boned Ferraguá. | 1'12 |
| Guillermo Fiol. | 0'65 |
| Juan Gari Gari. | 0'43 |
| Juan Gimenez Barceló. | 1'33 |
| Sebastian Julia Julia. | 3'54 |
| Bartolomé Martorell Salom. | 1'12 |
| Antonio Meliá. | 3'32 |
| Antonio Mesquida Mesquida. | 2'20 |
| Rosa Mesquida Mora. | 2'67 |
| Juan Mesquida Serra. | 2'44 |
| Juan Miralles Miralles. | 0'65 |
| Margarita Oliver Martorell. | 0'32 |
| Juan Vaquer Barceló. | 2'44 |
| Francisco Cerdá Cerdá. | 1'77 |

Urbana

| | |
|---------------------------|------|
| Francisca Ana Oliver Mas. | 4'06 |
| Juan Verd Amengual. | 7'12 |
| José Cerdá Cerdá. | 6'36 |
| Margarita Socas Sastre. | 5'08 |
| Antonio Cerdá. | 1'26 |
| Juana Ana Cerdá Mas. | 0'76 |
| Melchor Cloquell Matehu. | 1'26 |

| | |
|------------------------------|------|
| Maria Fiol Fornés. | 2'53 |
| Jaime Gallard Mas. | 1'26 |
| Juan Gomila Miralles. | 3'32 |
| Rafael Mane a Manera. | 2'53 |
| Juan Mesquida Mas. | 0'51 |
| Pedro Miralles Trobat. | 1'77 |
| Bartolomé Nicolau Martorell. | 1'01 |
| Antonio Noguera Sinto. | 1'26 |
| Juan Vich Cerdá. | 1'52 |
| Juan Jordá Jordá. | 1'01 |
| Sebastián Juliá Rigo. | 0'51 |
| Honorato Manera Mayol. | 0'63 |
| Maria Marimón Marimón. | 0'76 |
| Juan Mas Mesquida. | 0'77 |
| Antonio Trobat Trobat. | 0'76 |

Porreras

| | |
|-------------------------------|------|
| Catalina Nicolau Gelabert. | 3'62 |
| P. Juan Miró Msró. | 2'74 |
| Jose Soler Gornals. | 2'52 |
| Ana Mesquida Bover. | 4'38 |
| Juan Oliver Jaume. | 2'02 |
| Antonia Sitjar Ramella. | 4'58 |
| Francisca Vallespir Oliver. | 4'16 |
| Bartolomé Ballaster Barceló. | 2'63 |
| Onofre Barceló. | 5'68 |
| Bartolomé Estrellas Matheu. | 2'01 |
| Juan Mas Artigues. | 4'38 |
| Joaquin Miró Fuster. | 5'03 |
| Antonia Maria Montaner. | 4'38 |
| Joaquin Miro Fuster. | 5'03 |
| Antonia Maria Montaner. | 3'93 |
| Margarita Sagreras Mora. | 4'15 |
| Bartolomé Servera Mora. | 3'93 |
| Miguel Barceló Cabrer. | 3'93 |
| Antonio Barceló Cabrer. | 3'93 |
| Juan Catañy Salvá. | 4'15 |
| Onofre Fuster Pomar. | 4'38 |
| Juan Barceló Nicolau. | 1'99 |
| Cristobal Barceló Pizá. | 1'77 |
| Bartolomé Blanch Barceló. | 1'77 |
| Jaime Cerdá Sastre. | 0'43 |
| Bernardo Expósito. | 2'67 |
| Ciara Exposita. | 1'33 |
| Antonio Figuera Sitjar. | 1'12 |
| Antonis Gomila Cerdá. | 0'88 |
| Maria Llitesas Font. | 0'43 |
| Antonio Lull Tagozes. | 0'65 |
| Lorenzo Mas Serra. | 2'89 |
| Antonio Mesquida Uguet. | 2'20 |
| Antonio Mesquida Bello | 1'12 |
| José Miró Fuster. | 0'65 |
| Francisco Miró Miró. | 1'33 |
| Bartolomé Mora Vaquer. | 1'77 |
| Miguel Nicolau Bover. | 1'12 |
| Antonio Maria Nicolau. | 1'33 |
| Jaime Roig Obrador. | 3'54 |
| Bernardo Salom Cerdá. | 1'12 |
| Antonio Sastre Juan. | 0'88 |
| Francisca Sitjar Servera. | 0'65 |
| Juan Torres Barceló. | 3'33 |
| Juan Xamena Mesquida. | 2'89 |
| Bartolomé Barceló Pizá. | 1'33 |
| Gabriel Barceló Roig. | 1'99 |
| Miguel Cardell. | 3'32 |
| Catalina Cerdá Bover. | 1'33 |
| Isabel Escarzer Mesquida. | 1'77 |
| Tomás Font Servera. | 1'33 |
| Gaspar Fuster Fuster. | 3'32 |
| Gabriel Gari Salom. | 0'88 |
| Cosme Gomila Rosselló. | 1'77 |
| Juan Mesquida Mas. | 1'99 |
| Bartolomé Mora Servera. | 0'88 |
| Margarita Munar Oamps. | 0'65 |
| Esperanza Nadal Prohens. | 0'65 |
| Maria Nicolau Bon. | 1'77 |
| Antonio Oliver Vaquer. | 0'22 |
| Margarita Sitjar Tomás. | 2'20 |
| Antonia Maria Vadell Barceló. | 2'20 |
| Isabel Lopez Vadell. | 2'20 |

Urbana

| | |
|----------------------------|------|
| Catalina Amengual Vaquer. | 1'90 |
| Eulalia Barceló Amengual. | 5'08 |
| Juan Barceló Nicolau. | 3'79 |
| Antonio Miralles Miralles. | 2'54 |
| Antonio Miró Fuster. | 1'90 |
| Gabriel Mesquida Llitesas. | 2'28 |
| Antonio Mora Mut. | 2'53 |
| Miguel Obrador Juliá. | 3'03 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Felanix 22 de Julio de 1915.—El Re-
caudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.